

INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y DE LAS LEYES FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE DEROGACIÓN DEL ARRAIGO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la presente “iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de derogación del arraigo”, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El arraigo es un acto procesal de naturaleza precautoria que prohíbe a la persona inculpada salir del país o del territorio que se fije, con el objetivo de asegurar su disponibilidad durante la averiguación o el proceso penal. Supuestamente, la intencionalidad de dicha medida es prevenir que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, y tuvo origen en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, mediante las reformas al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 133 Bis del abrogado Código Federal de Procedimientos Penales.

Sin embargo, esta figura atenta contra la presunción de inocencia y vulnera los derechos humanos al restringir la libertad personal; incluso, diversos especialistas en la materia consideran que compromete el Estado de Derecho, pues atenta contra los derechos humanos que reconocen la propia Constitución, así como los tratados internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano. Específicamente la figura resulta incompatible con los derechos humanos e incluso contraviene lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 9 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece a la letra que: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal”, asimismo, en su artículo 8 establece que: “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...”. De igual forma, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, establece que “todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad”.

Toda persona que se encuentra bajo arraigo tiene los derechos procesales que asisten a toda persona indiciada en un proceso penal: a que se le respeten sus derechos, a la

presunción de inocencia, a recibir visitas, a no ser objeto de maltratos físicos o verbales, a recibir información sobre el delito que se le imputa, recibir atención médica, y en estricto sentido a que se le respeten cada uno de sus derechos. La imposición del arraigo atenta sistemáticamente contra todos los derechos de los que goza cualquier persona.

Con respecto a la incompatibilidad del arraigo con el sistema de derechos reconocido por la Constitución, existen diversos precedentes. En 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que el arraigo era inconstitucional, por violar la libertad de las personas.¹ En aquel momento, con ocho votos, el Pleno estableció jurisprudencia en el sentido de que el arraigo no estaba contemplado “*en ninguna parte*” de la Constitución, por lo que su aplicación era ilícita. En aquella ocasión resaltó que el propio artículo 16 constitucional señala que nadie puede ser molestado en su persona, salvo por mandato judicial, y que dicho precepto únicamente se refiere a la orden de aprehensión, a la detención en caso de flagrancia y a la detención a petición del Ministerio Público, cuando haya peligro de que el sospechoso huya.

Debido al establecimiento de dicho criterio jurisprudencial se promovió la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, con el objetivo de incorporar esta figura en la Constitución para casos de delincuencia organizada. Con ello, se garantizó la constitucionalidad de la medida y, en consecuencia, posteriormente la Suprema Corte de Justicia de la Nación se retractó en su criterio previamente establecido. Destaca el sentido de la sentencia del amparo directo en revisión 1250/2012, resuelto por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión del 14 de abril de 2015, en el que se declaró la constitucionalidad del artículo 133 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales que establecía la figura de arraigo en caso de delitos graves.

A partir de la resolución de la Suprema Corte, diversos expertos en la materia se han manifestado en contra del arraigo por considerarlo violatorio de derechos humanos. El 20 de mayo de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un comunicado de prensa en el cual señalaba que había presentado ante la Corte Interamericana el caso de Daniel García Rodríguez y Reyes Alpízar Ortiz en contra del Estado mexicano. García y Alpízar habían sido detenidos en 2002, acusados de homicidio y un juez les impuso el arraigo como medida cautelar; una vez iniciado su proceso penal se les impuso prisión preventiva, bajo la cual pasaron 17 años privados de la libertad.² En ese momento, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado mexicano era responsable por violar los derechos de libertad, e incluso expertos de la Organización de las Naciones Unidas opinaron que la detención de ambos fue arbitraria y carente de bases legales.

En este mismo sentido, el 1 de junio de 2021 la Comisión Interamericana emitió otro comunicado en el cual mencionaba que había presentado el caso Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile y otros contra México ante a la Corte Interamericana.³ En este caso, se refiere a la detención ilegal y arbitraria de Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile, Gerardo Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles López, a la aplicación de la figura del arraigo y a la falta de garantías judiciales en el proceso penal que se siguió en su contra.

“Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile, Gerardo Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles López fueron detenidos el 12 de enero de 2006 en la carretera México-Veracruz cuando su

automóvil se descompuso, luego de que una patrulla que se había acercado realizara una revisión del vehículo, habiendo encontrado elementos que consideraron “incriminantes” y eventualmente relacionados con la delincuencia organizada. Durante dos días fueron interrogados y mantenidos incomunicados.

Con posterioridad fue decretada una medida de arraigo que implicó su confinamiento por más de tres meses hasta que fue decretada la apertura del proceso penal por el juez de la causa y las víctimas fueron mantenidas en prisión preventiva por un período de 2 años y medio aproximadamente.”⁴

El 16 de octubre de 2008 fue pronunciada la sentencia en la que se les absolvió del delito de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en la modalidad de terrorismo, y el mismo día, fueron liberadas.

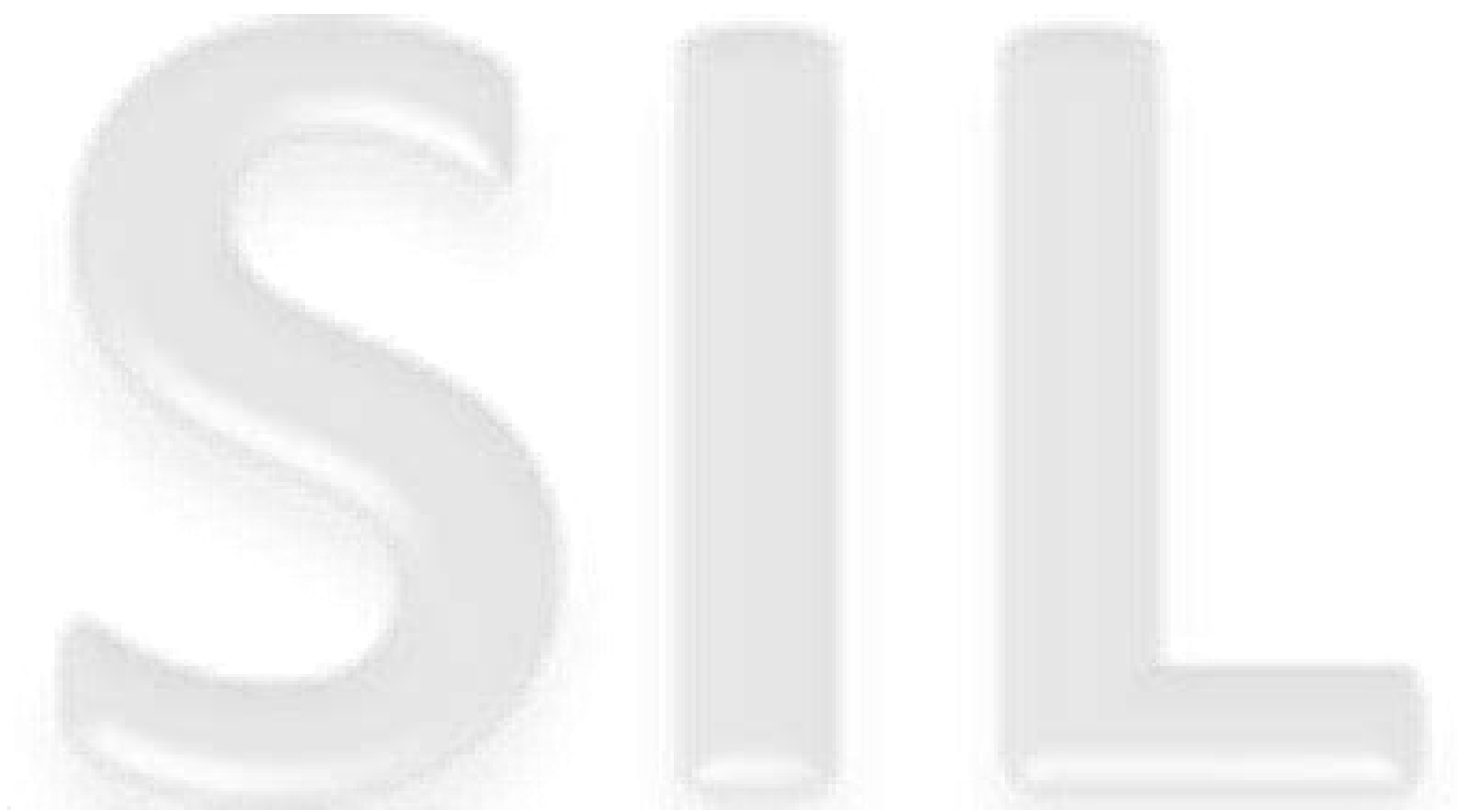
Este caso sirvió para analizar la figura del arraigo en nuestro país; y a raíz del mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció y ordenó al Estado Mexicano eliminar esta figura de la Constitución. La sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 7 de noviembre del año 2022, fue notificada al Estado Mexicano el 27 de enero de 2023, en la cual se refiere lo siguiente:

“Con respecto al arraigo, establecido en el artículo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia de 1996, así como en el artículo 133 bis al Código Federal Procesal Penal de 1999, la Corte consideró que, por tratarse de una medida restrictiva a la libertad de naturaleza preprocesal con fines investigativos, resultaba contraria al contenido de la Convención, en particular vulneraba per se los derechos a la libertad personal y la presunción de inocencia de la persona arraigada. Asimismo, concluyó que el Estado vulneró su obligación de adoptar disposiciones de derecho interno contenida en el artículo 2 de la Convención Americana en relación con el derecho a no ser privado de la libertad arbitrariamente, al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de prisión preventiva, a ser oído, a la presunción de inocencia y a no declarar contra sí mismo, en perjuicio de Jorge Marcial y Gerardo Tzompaxtle Tecpile, y Gustavo Robles López por la aplicación de esa figura en el caso concreto.”

La Corte Interamericana condenó al Estado Mexicano y, como parte de las medidas de reparación, ordenó dejar sin efectos todas las disposiciones jurídicas relativas al arraigo y le otorgó el plazo de un año para realizar lo conducente en conjunto con el Poder Legislativo. Por tal motivo, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la convicción personal de que esta figura atenta contra los derechos humanos, presento la presente iniciativa para derogar las disposiciones relativas al arraigo, establecidas en los siguientes ordenamientos:

- El Código Penal Federal,
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las propuestas de modificación se especifican en los siguientes cuadros comparativos:



Código Penal Federal

Texto Vigente	Modificación Propuesta
<p>Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le aplicarán de quince a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad.</p> <p>Al que desobedeciere el mandato de arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, dictados por autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a doscientos días multa.</p>	<p>Artículo 178.- ...</p> <p>Al que desobedeciere el mandato de arraigo domiciliario e la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, dictada por autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a doscientos días multa.</p>
<p>Artículo 215.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:</p> <p>I.- a V.- ...</p>	<p>Artículo 215.- ...</p> <p>I.- a V.- ...</p>

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII.- a XVI. ...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, ~~o centros de arraigo que,~~ sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII.- a XVI. ...

...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV, XV y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	...
--	-----

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	
Texto Vigente	Modificación Propuesta
CAPÍTULO CUARTO DEL ARRAIGO	CAPÍTULO CUARTO DEL ARRAIGO (Derogado)
<p>Artículo 12.- El Juez de control podrá decretar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, tratándose de los delitos previstos en esta Ley, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia.</p> <p>El arraigo no podrá exceder de cuarenta días, y se realizará con la vigilancia de la autoridad del agente del Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su</p>	<p>Artículo 12.- Se deroga.</p>

<p>conducción y mando inmediato en la investigación.</p> <p>La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que su duración total exceda de ochenta días.</p>	
<p>Artículo 12 Bis.- La petición de arraigo o su ampliación deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del agente del Ministerio Público de la Federación, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.</p> <p>En la solicitud, se deberán expresar las modalidades de lugar, tiempo, forma, así como las autoridades que lo ejecutarán.</p>	<p>Artículo 12 Bis.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 12 Ter.- La resolución judicial que ordena el arraigo deberá contener cuando menos:</p> <p>I. El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza y la</p>	<p>Artículo 12 Ter.- Se deroga.</p>

identificación del proceso en el cual se ordena;

II. Los datos de identificación de la persona que estará sujeta a la medida de arraigo;

III. Hechos que la ley señale como delitos, por los cuales se realiza la investigación;

IV. El motivo del arraigo, debiendo especificar si es necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos, o si existe riesgo fundado de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;

V. El día, la hora y lugar en que iniciará la ejecución de la medida de arraigo, y

VI. Las autoridades que realizarán la ejecución del arraigo.

Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutivos de la orden de arraigo deberán transcribirse y entregarse al agente del Ministerio Público de la Federación.

<p>Artículo 12 Quáter.- En caso de que el Juez de control niegue la orden de arraigo o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la Federación, podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden.</p> <p>La negativa a la solicitud o ampliación de arraigo admite la apelación, la cual debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas contadas a partir de que se interponga.</p>	<p>Artículo 12 Quáter.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 12 Quintus.- El agente del Ministerio Público de la Federación, notificará la resolución a la persona sujeta al arraigo así como a su defensor. De la misma forma procederá al fenecimiento de la medida.</p>	<p>Artículo 12 Quintus.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 43.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de libertades anticipadas, salvo lo previsto en el artículo 35 de la presente Ley.</p> <p>En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención, en su caso el arraigo, así como el de cualquier medida cautelar que</p>	<p>Artículo 43.- ...</p> <p>En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención, en su caso el arraigo, así como el de cualquier medida cautelar que</p>

implique la privación de la libertad personal.	implique la privación de la libertad personal.
--	--

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
Texto Vigente	Modificación Propuesta
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;</p> <p>XI. a XVII. ...</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, o de detención preventiva, e de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;</p> <p>XI. a XVII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de derogación del arraigo

Artículo Primero.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 178 y la fracción VI del primer párrafo del artículo 215, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 178.- ...

Al que desobedeciere la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, dictada por autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a doscientos días multa.

Artículo 215.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, que sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad

correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII.- a XVI. ...

...

...

Artículo Segundo.- Se reforman la denominación del Capítulo Cuarto y el segundo párrafo del artículo 43, y **se derogan** los artículos 12, 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter y 12 Quintus, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Capítulo Cuarto Del Arraigo

(Derogado)

Artículo 12.- Se deroga.

Artículo 12 Bis.- Se deroga.

Artículo 12 Ter.- Se deroga.

Artículo 12 Quáter.- Se deroga.

Artículo 12 Quintus.- Se deroga.

Artículo 43.- ...

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención, así como el de cualquier medida cautelar que implique la privación de la libertad personal.

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción X del artículo 5, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a IX. ...

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

XI. a XVII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 El arraigo, inconstitucional: SCJN - La Jornada, véase en: <https://jornada.com.mx/2005/09/20/index.php?section=sociedad&article=050n1soc#:~:text=E%20pleno%20de%20la%20Suprema%20Corte%20de%20Justicia,interpondr%C3%A1n%20quienes%20actualmente%20est%C3%A1n%20privados%20de%20su%20libertad.> (Consultado el 3 de febrero de 2023).

2 ¿Quiénes son Daniel García y Reyes Alpizar y por qué la ONU pide su libertad? (expansion.mx) Véase en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/06/27/quienes-son-daniel-garcia-y-reyes-alpizar-y-por-que-la-onu-pide-su-libertad>

3 La CIDH presenta caso sobre México ante la Corte Interamericana (oas.org) Véase en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/141.asp>

4 La CIDH ordena eliminar el arraigo y la prisión preventiva de la Constitución en México | Revista Espejo Véase en: <https://revistaespejo.com/2023/01/28/la-cidh-ordena-eliminar-el-arraigo-y-la-prision-preventiva-de-la-constitucion-en-mexico/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.

Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica)